



Resolución de Gerencia General Regional

Nº 037

-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 22 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

Memorando N° 0114-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 063-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0053-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 355-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 005-2025-CONSORCIOVIK/KSCM/RC, de fecha 15 de enero del 2025, la Sra. Kathy Soledad Carlos Márquez, representante común CONSORCIO VIKTORIA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"**;

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que **"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal"**;

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que **"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"**; a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: **La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"**;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: **De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el**



personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, de conformidad a la Adjudicación Simplificada N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, la Entidad y el CONSORCIO VIKTORIA, suscribieron el Contrato N° 024-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 10 de julio del 2023, para la consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2435513, por el monto total de S/ 715,438.33 (setecientos quince mil cuatrocientos treinta y ocho con 33/100 soles), por un plazo de cuatrocientos veinticinco (425) días calendario;

Que, en merito a ello, con Carta N° 005-2025-CONSORCIOVIK/KSCM/RC, de fecha 15 de enero del 2025, la Sra. Kathy Soledad Carlos Márquez, representante común CONSORCIO VIKTORIA, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (Especialista en Instalaciones Eléctricas – Ing. José Luis Arcos Salas), debido a la renuncia por motivos estrictamente de salud; proponiendo a su vez, a al Ing. Jack Socualaya Quispe; adjuntando en ello, la carta de renuncia, informe médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 355-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, se EMITE OPINIÓN TÉCNICA IMPROCEDENTE A LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL CLAVE : ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SOLICITADA POR EL CONSORCIO VIKTORIA), argumentando lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS:

- De acuerdo al planteamiento de la sustitución del personal propuesto, referido al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS del CONSORCIO VIKTORIA, se puede apreciar que el documento objeto configurado como TEMA DE SALUD, del Ing. José Luis Arcos Salas, según CARTA N°005-2025-CONSORVIK/KSCM/RC; las mismas que adjuntan lo siguiente:
 - La CARTA N°005-2025-CONSORVIK/JLAS/EIE, de fecha 15 de Enero del 2025, DEL Ing. José Luis Arcos Salas configurado como estrictamente de salud que hace que no pueda seguir desempeñando el cargo encomendado motivo por el cual hace conocer su renuncia al cargo como especialista en Instalaciones Eléctricas.
 - Copia color del certificado médico de fecha 15-01-2025 del COLEGIO MEDICO DEL PERU-CONSEJO NACIONAL de N°0010950, emitido por el Médico Cirujano General Dr. José Luis Armas Meza, concluyendo con el diagnóstico:
 - HIPERTENSIÓN ARTERIAL NO CONTROLADA CIE 10: J10
 - POLICITEMIA SECUNDARIA A ALTITUD CIE10: D75.1
- Por lo tanto, para la evaluación de cambio y/o sustitución del personal clave se debe de tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, en el **ARTICULO N°190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**, específicamente en el primer párrafo en el que menciona:
 - 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
 - 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor o sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor o la mitad (0.5) ni mayor o uno (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
En ese contexto además la norma prevé en el párrafo tercero del Artículo 190:
 - 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
Asimismo:
 - 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
 - 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.3 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Como puede apreciarse, en el caso de ejecuciones contractuales de obra, el Reglamento de Contrataciones del Estado indica una serie de procedimientos específicos para el cambio del profesional clave ofertado (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS), por lo tanto, habiéndose revisado el trámite presentado por el representante común del SUPERVISOR CONSORCIO VIKTORIA, Sra. Kathy Soledad Carlos Márquez, mediante CARTA N°005- 2025-CONSORVIK/KSCM/RC, en cuanto se refiere a los procedimientos y requisitos mínimos que debe cumplir el profesional en reemplazo, es decir las características técnico - profesional además teniendo en consideración el plazo contractual para la culminación de la obra.



Se puede mencionar que el profesional Ing. Yack SOCUALAYA QUISPE CIP 218635; no cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta en copias los certificados de trabajo, siendo en obras similares como se menciona en el cuadro siguiente:

EXPERIENCIA ING. YACK SOCUALAYA QUISPE				
DESCRIPCIÓN	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO
CONSORCIO CONSTRUCCIÓN	ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD	3/06/2024	31/08/2024	90
CONSORCIO HERMILO VALDIZAN	ESPECIALISTA ELECTRICISTA	2/07/2021	27/05/2022	330
EMPRESA M&C BUSSNESS SAC	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	4/11/2022	31/01/2023	89
EMPRESA M&C BUSSNESS SAC	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	3/11/2020	31/05/2021	210
TOTAL EN DÍAS				719
TOTAL AÑOS				1,96986301
TOTAL, CUANTIFICADO		1 AÑO; 11 MESES Y 19 DÍAS		

SE PRECISA **QUE NO SE CONTABILIZA LA EXPERIENCIA** PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIKTORIA E INDICADA POR EL Ing. Yack Socualaya Quispe; SEGÚN CERTIFICADO ENTREGADO POR EL COMPLEJO EDUCATIVO UNION EIRL, por NO CUMPLIR SEGÚN LAS BASES integradas de la adjudicación Simplificada N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, **YA QUE ES UNA OBRA PRIVADA Y NO PUBLICA**, y siendo las obras similares al objeto de la convocatoria corresponde edificaciones públicas en general tal, como indica en bases integradas de la LICITACION PUBLICA N°18-2022-GRP/OBRAS-1; por lo que detallo

Imagen 1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO - SEDE CENTRAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 7-2023-GRP/CONSULTORIA-1

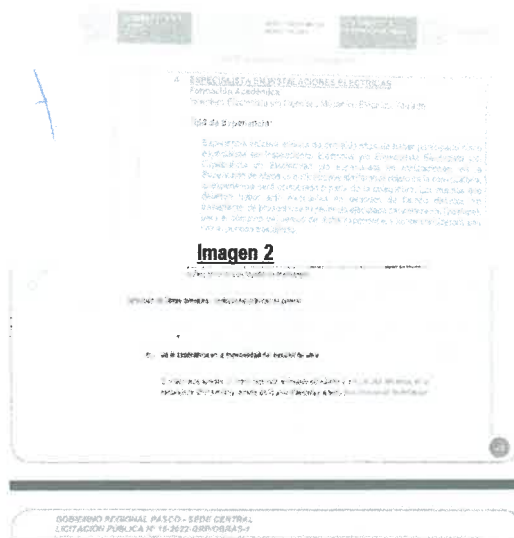
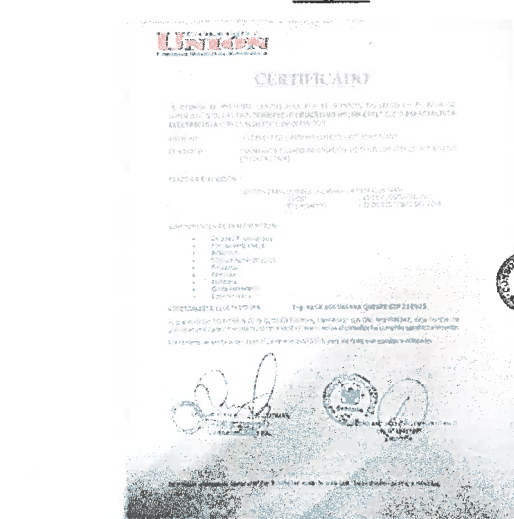


Imagen 2





EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional requiere de la habilitación en el colegio profesional
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

Por lo tanto, habiendo revisado y verificado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS) para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARÍA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2435513, presentada por el representante común del CONSORCIO VIKTORIA; Sra. Kathy S. Carlos Marquez, se manifiesta lo siguiente:

- ✓ Se requiere un profesional con formación académica Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico eléctrico, titulado y colegiado, con experiencia de 02 años de haber participado como especialista en instalaciones eléctricas y/o especialista Electricista Y/o especialista en electricidad y/o especialista en instalaciones, en la supervisión de obras en edificaciones similares al objeto de la convocatoria NO CUMPLE.
- ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31-03-2025, el cual el profesional propuesto SI CUMPLE.
- ✓ De acuerdo a la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N°005-2025- CONSORVIK/KSCMRC, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada. Por lo que debe solicitarse dicha sustitución cuando resulte estrictamente necesario y cuente con el debido sustento.

4. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones mencionadas en el presente informe; se **EMITE OPINIÓN TÉCNICA IMPROCEDENTE A LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL CLAVE : ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SOLICITADA POR EL CONSORCIO VIKTORIA** para el ING. YACK SOCUALAYA QUISPE con CIP N°218635, dado que la experiencia que ella declara no reúne calificación mínimas, considerándose solamente 719 días total calendarios, desgregado es: 1 año; 11 meses y 19 días, esto en cumplimiento a las bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-para la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA LE. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO, ya que el mínimo para que cumpla el mencionado profesional es 02 años; la cual detalla la experiencia considerada:

EXPERIENCIA ING. YACK SOCUALAYA QUISPE				
DESCRIPCIÓN	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO
CONSORCIO CONSTRUCCIÓN	ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD	3/06/2024	31/08/2024	90
CONSORCIO HERMILO VALDIZAN	ESPECIALISTA ELECTRICISTA	2/07/2021	27/05/2022	330
EMPRESA M&C BUSSNESS SAC	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	4/11/2022	31/01/2023	89
EMPRESA M&C BUSSNESS SAC	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	3/11/2020	31/05/2021	210
TOTAL EN DÍAS				719
TOTAL AÑOS				1,96986301
TOTAL, CUANTIFICADO		1 AÑO; 11 MESES Y 19 DÍAS		

- Que según bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, para la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA LE. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA-PROVINCIA DE PASCO-DEPARTAMENTO DE PASCO-CUI N°2435513.menciona:

4. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Formación Académica
Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico, Titulado

Tipo de Experiencia:

Experiencia efectiva mínima de dos (02) años de haber participado como especialista en instalaciones eléctricas y/o especialista Electricista y/o, Especialista en Electricidad y/o especialista en instalaciones, en la Supervisión de obras en edificaciones similares al objeto de la convocatoria; la experiencia será computada a partir de la colegiatura. Los mismos que deberán haber sido ejecutados en períodos de tiempo distintos sin traslaparse de preventivas experiencia ejecutada paralelamente (prelape); para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el período transcurrido.

En tal sentido **QUE NO SE CONTABILIZA LA EXPERIENCIA** PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIKTORIA E INDICADA POR EL Ing. Yack Socualaya Quispe; SEGÚN CERTIFICADO ENTREGADO POR EL COMPLEJO EDUCATIVO UNION EIRL, por NO CUMPLIR SEGÚN LAS BASES integradas de la adjudicación Simplificada N°7-2023-GRP/CONSULTORIA 1, YA QUE ES UNA OBRA PRIVADA Y NO PUBLICA, y siendo las obras similares al objeto de la convocatoria corresponde edificaciones públicas en general tal, como indica en bases integradas de la LICITACIÓN PÚBLICA N°18-2022-GRP/OBRAS-1 (indicada en imagen 1, imagen 2 e imagen 3 del presente Informe).



- Se solicita declarar mediante Acto Resolutivo la IMPROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, PROPUESTA POR EL CONSORCIO VIKTORIA para el ING. YACK SOCUALAYA QUISPE con CIP N°218635 en reemplazo del Ing. José Luis ARCOS SALAS CIP N°50835, por no reunir la experiencia mínima propuesta en las bases integradas del proceso de AS N°7-2023-GRP/CONSULTORIA-1, ya que solo llega a acumular el 719 día total calendarios, disgregado es: 1 año; 11 meses y 19 días; según las consideraciones del presente informe, previo informe legal.

Que, a razón de ello, mediante Informe N° 0053-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la emisión de acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (**Especialista en Instalaciones Eléctricas**);

Que, mediante Memorando N° 0114-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 22 de enero del 2025 el Gerente General Regional, solicita **DECLARAR IMPROCEDENTE EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS)** para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA LE. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA-PROVINCIA DE PASCO-DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N°2435513;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave Ing. JOSE LUIS ARCOS SALAS – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, solicitado por el CONSORCIO VIKTORIA, Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA LE. MARÍA PARADO DE BELLIDO - DISTRITO DE YANACANCHA-PROVINCIA DE PASCO-DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N°2435513, por incumplimiento de los procedimientos y formalidades establecidos en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al representante común del CONSORCIO VIKTORIA, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución al representante común del CONSORCIO VIKTORIA y **TRANSCRIBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2896310

Reg. Exp.: 1680121